



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3173.

## Artículo de oficio.

(Número 137.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Administracion local.—Negociado 4.<sup>o</sup>  
—En la Gaceta de Madrid número 88,  
del día 29 de marzo, se halla inserta la  
siguiente real orden:

Convencida la Reina (Q. D. G.) de  
la utilidad que puede prestar á los ayun-  
tamientos la obra publicada por don  
Joaquin Rodriguez y D. José Casado  
con el título de *Guia Militar*, se ha  
dignado resolver que V. S. recomien-  
de á las corporaciones municipales de  
esa provincia la adquisicion de dicha  
obra, en el concepto de que les será  
abonado en sus cuentas respectivas co-  
mo gasto voluntario el importe de un  
ejemplar. De real orden lo digo á V. S.  
para su inteligencia y efectos corres-  
pondientes. Dios guarde á V. S. mu-  
chos años. Madrid 26 de marzo de  
1853.—Benavides.—Sr. Gobernador  
de la provincia de.....

Lo que he dispuesto se publique en el  
*Boletin oficial* recomendando á las cor-  
poraciones municipales la adquisicion de  
la mencionada obra. Palma 5 de abril  
de 1853.—José Manso.

(Número 138.)

En la Gaceta de Madrid número 87,  
correspondiente al día 28 de marzo, se  
halla inserto el real decreto siguiente:

Con arreglo á lo dispuesto en el ar-  
tículo 36 de la ley de 8 de enero de  
1845, vengo en convocar las diputa-  
ciones provinciales para que celebren  
su primera reunion ordinaria, debien-  
do dar principio á las sesiones el día  
20 de abril próximo.

Dado en Palacio á 26 de marzo de  
1853.—Está rubricado de la real mano.  
—El ministro de la Gobernacion, An-  
tonio Benavides.

Lo que he dispuesto se inserte en el  
*Boletin oficial* de la provincia para no-  
ticia de los pueblos. Palma 5 de abril  
de 1853.—José Manso.

*Por el tribunal de Cuentas del Reino se dice á este gobierno de provincia lo siguiente:*

Secretaría general.—La mayor parte de las oficinas de provincia se han desentendido de lo que en circular de esta secretaria fecha 5 de diciembre se indicó á los señores gobernadores sobre la manera de dirigir sus comunicaciones á este tribunal; pero la experiencia ha demostrado que de todos modos hubiera sido ineficaz su cumplimiento, habida consideracion á la frecuencia con que el servicio puede exigir que se hagan variaciones en la distribucion de negociados entre las dos salas y las siete secciones en que el tribunal se divide.

Se observa ademas que en la manera de comunicarse los señores gobernadores y demas autoridades de provincia con el tribunal hay una variedad tal, que revela cuando menos que no son bien conocidas la índole, carácter y atribuciones de esta corporacion, ni la especial organizacion y superior autoridad que ejerce sobre la administracion en general. Y si bien es verdad que no habiendo sido aprobado todavia por S. M. el reglamento en que han de aparecer aquellas y estas bien deslindadas, se carece en las provincias de lo mas esencial para que se establezca un órden regular en las relaciones de todas las oficinas con esta superioridad, tambien lo es que la ley de 25 de agosto de 1851 inserta en la *Gaceta* del 2 de setiembre siguiente, las circulares de 15 de octubre y 10 de marzo expedidas por el tribunal, y otras prevenciones particulares que por las salas y por esta secretaria se han hecho á algunos gobernadores, dicen bastante para que, habiéndolas cumplido, no se tocasen hoy estos inconvenientes, pero por desgracia no ha sucedido asi, sin duda porque no han sido tampoco comprendidas en toda su extension; y en su virtud, habiendo hecho presente al tribunal los entorpecimientos y las dificultades con que esta secretaria tropieza á cada paso para dar la direccion conveniente á las comu-

nicaciones que se reciben de las provincias, de cuyo contesto las mas veces no se deduce facilmente con qué dependencia se entienden, ni á qué expediente refieren por falta de expresion, y porque en la mayor parte de ellas se habla con el señor presidente, que en ningun caso se comunica con aquellas autoridades, ha acordado en sesion extraordinaria de hoy, se haga conocer á V. , como lo ejecuto, lo que ya se ha prevenido infructuosamente á algun señor gobernador por esta secretaria, á saber: Que cuide de que en todas las comunicaciones que en lo sucesivo se dirijan al tribunal, y principalmente en el pie de ellas, se hable y entiendan con los gefes de las diferentes dependencias del mismo, no designando el nombre del que hubiese autorizado las comunicaciones á que se conteste, como impropriamente se hace por algunos, sino atendiendo al membrete de los oficios en los que siempre va expreso el número de la dependencia, si es alguna seccion, ó el nombre de ella si es la fiscalía ó esta secretaria general. Que solo se dirijan al excelentísimo é ilustrísimo señor presidente cuando se publique, pida ó consulte alguna cosa al tribunal, porque S. E. no autoriza otras comunicaciones que las que se dirigen á los ministros de la corona, á los presidentes de los cuerpos colegisladores, á los de los demas tribunales supremos y gefes de Palacio, entendiéndose con todas las demas autoridades de dentro y fuera de la corte en asuntos generales, el secretario general, y en los particulares de cada seccion, los ministros gefes de las mismas; debiendo tener presente que cuando el secretario general habla en nombre del tribunal pleno, el tribunal es el que habla; que cuando comunica providencias ó acuerdos de las salas, tambien es aquel el que habla, porque el tribunal funciona siempre en pleno ó dividido en salas: y por último, que si alguna vez lo hace por sí como gefe de la secretaria y como parte integrante que es del propio tribunal, lo hace en virtud de la autoridad que tiene delegada de este para la instruccion de los expedientes.

El tribunal espera de V. S. y del celo que le distingue por el mejor servicio, que prevendrá lo necesario á sus subordinados á fin de que en lo sucesivo no haya necesidad de nuevas prevenciones sobre este punto.

*Lo que he dispuesto se inserte para conocimiento de todos, debiendo prevenir que si alguno por el destino que desempeñe ó haya desempeñado tenga que entenderse con el referido tribunal mayor lo verifique por mi conducto, ó bien dirigiendo sus comunicaciones ó escritos francos de porte segun se halla prevenido para evitar los retrasos y perjuicios que son consiguientes. Palma 10 de marzo de 1853.--José Manso.*



(Número 140.)

COMISION DIRECTIVA DE LOS BAÑOS  
MINERALES DE SAN JUAN DE CAMPOS.

La comision ha resuelto que se abra el establecimiento el dia 18 del corriente y que permanezca abierto hasta el 11 de junio próximo.—Las personas que quieran pasar á él se servirán manifestarlo con la debida anticipacion al secretario de la junta y las localidades podrán ocuparse por cada bañista todo el tiempo que prescriba el médico director. En el establecimiento habrá una persona encargada de suministrar á los bañistas, á precio equitativo, todos los artículos mas necesarios para comer con regularidad y decoro, otra que estará á disposicion de aquellos para guisar y preparar todo lo demas relativo al servicio de mesa y cocina sin exigir por ello la menor retribucion. El precio de cada baño será de tres rs. vn.; el alquiler de un cuarto con alcoba seis rs. diarios; y el de los otros cuartos cuatro rs. tambien diarios. Los bañistas que prefieran vivir en las casas contiguas al establecimiento mientras haya habitaciones desocupadas en el mismo pagarán cuatro rs. por cada baño.—Los pobres deberán presentarse provistos de una certificacion del facultativo que les haya prescrito el uso de los baños y de un documento que acredite su pobreza firmado por el alcalde y el cura párroco del pueblo donde residan, para que con estos

datos pueda reclamar despues el establecimiento, de los ayuntamientos de que aquellos dependan, el abono de las raciones que se les hubiese suministrado á razon de tres rs vn. por cada una que es el precio á que han sido adjudicadas.

Todo lo cual ha dispuesto la comision que se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos para conocimiento del público, y en particular de aquellas personas que deseen pasar al establecimiento de baños de San Juan de Campos. Palma 5 de abril de 1853 —Por mandado de la comision directiva.—José Fullana vocal secretario.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de marzo de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera. . . . .	3	18	»
Cebada id. . . . .	1	16	»
Centeno id. . . . .	1	10	»
Maiz id. . . . .	3	»	»
Garbanzos id. . . . .	4	10	»
Arroz, arroba. . . . .	1	11	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	8	»
Vino, cuartin. . . . .	1	14	»
Aguardiente idem. . . . .	4	6	»
Vaca, libra. . . . .	»	9	»
Carnero id. . . . .	»	8	»
Tocino id. . . . .	»	8	»
Trigo candeal, cuartera. . . . .	4	4	»
Habas id. . . . .	3	6	»
Habichuelas id. . . . .	6	12	»
Guijas id. . . . .	3	»	»
Leña, quintal. . . . .	»	4	»
Carbon id. . . . .	1	2	»
Algarrobas id. . . . .	1	4	»
Almendron id.. . . .	17	»	»
Queso id. . . . .	12	»	»
Lana id. . . . .	14	10	»

Palma 16 de marzo de 1853.—El alcalde.—P. O.—Ribot.



## PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de enero de 1853.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	3	12	»
Centeno, idem . . . . .	»	»	»
Cebada, idem . . . . .	1	16	»
Maíz, idem . . . . .	»	»	»
Garbanzos, idem . . . . .	4	4	»
Arroz, arroba . . . . .	1	9	2
Aceite, cuartan . . . . .	1	5	»
Vino, cuartin . . . . .	»	17	4
Aguardiente, idem . . . . .	3	4	»
Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero, idem . . . . .	»	6	»
Tocino, idem . . . . .	»	»	»
Trigo candeal, cuartera . . . . .	3	15	»
Habas, idem . . . . .	3	12	»
Habichuelas, idem . . . . .	6	»	»
Guijas, idem . . . . .	2	8	»
Leña, quintal . . . . .	»	3	»
Carbon, idem . . . . .	»	16	»
Algarrobas, idem . . . . .	1	1	»
Almendron, idem . . . . .	»	»	»
Queso, idem . . . . .	»	»	»
Lana, libra . . . . .	»	4	»

Inca 16 de enero de 1853.—El alcalde, Miguel Amer.

## CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de diciembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera . . . . .	»	»	»
Cebada, id. . . . .	1	19	»
Centeno, id . . . . .	»	»	»
Maiz, id. . . . .	»	»	»
Garbanzos, id. . . . .	5	14	»
Arroz, arroba . . . . .	1	19	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	10	»
Vino, cuartin . . . . .	»	7	»
Aguardiente, libra . . . . .	»	2	»

Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero, idem . . . . .	»	5	»
Tocino, idem . . . . .	»	7	»
Trigo candeal, cuartera . . . . .	4	4	»
Habas, idem . . . . .	2	14	»
Habichuelas, idem . . . . .	»	»	»
Guijas, idem . . . . .	2	14	»
Leña, quintal . . . . .	»	4	»
Carbon, idem . . . . .	»	19	»
Algarrobas, idem . . . . .	»	»	»
Almendron, idem . . . . .	»	»	»
Queso, idem . . . . .	»	»	»
Lana, idem . . . . .	»	»	»

Ciudadela 1.º de enero de 1853.—El alcalde, el marques de Albranca.

## CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de primera necesidad que á continuación se expresan durante la primera quincena del mes de diciembre de 1852.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera . . . . .	3	18	»
Cebada id. . . . .	1	10	»
Centeno id. . . . .	»	»	»
Maiz id. . . . .	1	14	»
Garbanzos id. . . . .	5	14	»
Arroz, arroba . . . . .	1	9	»
Aceite, cuartan . . . . .	1	6	»
Vino, cuartin . . . . .	1	4	»
Aguardiente, idem . . . . .	4	16	»
Vaca, libra . . . . .	»	»	»
Carnero id. . . . .	»	7	9
Tocino id. . . . .	»	9	»
Trigo candeal, cuartera . . . . .	»	»	»
Habas id. . . . .	3	12	»
Habichuelas id. . . . .	5	4	»
Guijas id. . . . .	3	12	»
Leña, quintal . . . . .	»	3	»
Carbon id. . . . .	»	13	»
Algarrobas id. . . . .	»	14	»
Almendron id. . . . .	»	»	»
Queso id. . . . .	»	»	»
Lana id. . . . .	»	»	»

Iviza 16 de diciembre 1852.—El alcalde corregidor, Ignacio de Arabí antes Llobet.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.